



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcaldía Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130249451

Fecha: 28-08-2019

20195130249451

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor (es):

TERCEROS INTERESADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS

CARRERA 8 A N 182 12

PUBLICAR EN PAGINA WEB

Ciudad.

Asunto: Notificación Terceros y/o Directamente Afectados actuación radicado en el aplicativo SI-ACTÚA No. 16351, con Auto que Decreta Pruebas No 142, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), por presunta infracción a las normas en favor de la protección, recuperación y conservación del espacio público.

En atención al asunto de la referencia les informo que el Grupo de la Coordinación de la Gestión Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén, específicamente la Oficina Asesora de Obras, en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003; en aras de adoptar las medidas para la protección, recuperación y conservación del espacio público, ambiente y bienes de interés cultural del distrito, ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo AUTO DE PRUEBAS, mediante el cual se ha ordenado por parte del despacho, entre otras actuaciones, expedir la comunicación contenida en el presente oficio, así como la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos denunciados y determinar responsabilidades legales, si a ello hubiere lugar, o en su defecto el archivo de la actuación iniciada.

Todo lo expuesto, en atención a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, que prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO
Alcalde Local de Usaquén

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20195130249451

Fecha: 28-08-2019

20195130249451

Página 2 de 2

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o a través de cualquier otro medio eficaz, por lo que en el presente caso se publicara en la página web de la Alcaldía local de Usaquén por el termino de cinco (5) días en el siguiente link de consulta: <http://www.usaquen.gov.co/index.php/politica-y-normatividad/respuestas-a-derechos-de-peticion-y-comunicaciones-a-terceros>, a fin de que los terceros indeterminados manifiesten el interés que le asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Cabe referirle que tal y como se ordena en el Auto de Pruebas No 142, de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciocho (2018), se librará comunicación al presunto responsable, de la infracción, con el fin de que, dentro del debido proceso, ejercite su derecho de defensa respecto de los hechos denunciados y de los que se consoliden con el acervo probatorio que se recaude.

Cordialmente,

ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Anexas No

Revisó y Aprobó: María Jenny ~~Moreno~~ Moreno - Profesional Especializada 222-24
Proyectó: Gustavo Ortiz Figueredo - Abogado Contratista 066-2019